

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo, y si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización, o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 23 de mayo de 1973 por la que se autoriza a don Laudelino Prendes Gómez la instalación de una cetárea de crustáceos en la zona marítima-terrestre de Cudillero, en el lugar denominado «La Roballera», con superficie de siete metros cuadrados.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Laudelino Prendes Gómez, de concesión de una cetárea de crustáceos en la zona marítimo-terrestre de Cudillero, en el lugar denominado «La Roballera», en una caverna conocida por «La Cueva del Faro», Distrito Marítimo de San Esteban de Pravia, con una superficie de siete metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.314 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de siete metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno, a que la concesión se refiere, a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros; no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de saqueo.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del

Sistema de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se concede a «J. Uriach y Cia, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos productos químicos por exportaciones, previamente realizadas, de pirvinio pamoato.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «J. Uriach y Cia, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversos productos químicos por exportaciones, previamente realizadas, de pirvinio pamoato,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «J. Uriach y Cia, S. A.», con domicilio en Bruch, 49, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acetoniil acetona (P. A. 29.13.A.5), NN dimetilformamida (P. A. 29.25.D), oxidloruro de fósforo (P. A. 29.14.C), aminodimetilanilina (P. A. 29.22.C.5), acetaldehído (P. A. 29.11.A.2), piperidina (P. A. 29.35.J), ácido beta-oxinaftoico (P. A. 29.16.B.3) y 1,4 dioxano (P. A. 29.03.H) empleados en la fabricación de pirvinio pamoato (P. A. 29.35.J), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de pirvinio pamoato exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria:

(55,534 kilogramos) cincuenta y cinco kilogramos con quinientos treinta y cuatro gramos de acetoniil acetona, (47,32 kilogramos) cuarenta y siete kilogramos con trescientos veinte gramos de NN dimetilformamida, (85,13 kilogramos) ochenta y cinco kilogramos con ciento cincuenta gramos de oxidloruro de fósforo, (142 kilogramos) ciento cuarenta y dos kilogramos de p-aminodimetilanilina, (180,5 kilogramos) ciento ochenta kilogramos con quinientos gramos de acetaldehído, (10,344 kilogramos) diez kilogramos con trescientos cuarenta y cuatro gramos de piperidina, (32,38 kilogramos) treinta y dos kilogramos con trescientos noventa gramos de ácido beta-oxinaftoico y (1,324,8 kilogramos) mil trescientos veinticuatro kilogramos con ochocientos gramos de 1,4 dioxano.

En estas cantidades están incluidas las mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín